 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 368 – 2015 10 DE DICIEMBRE - 2015 ENTRADA 444175

Convocante (s): AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1.

Convocado (s): U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En Bogotá, D.C., hoy ocho (08) de febrero de (2016), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría Sexta Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia la doctora **ANGIE JOHANNA CAMACHO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.031.125.066 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 218.259 del Consejo Superior de la Judicatura en sustitución del doctor **OSCAR MAURICIO BUITRAGO RICO**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.384.193 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de apoderado del convocante, reconocido mediante auto **368-2015**; igualmente comparece el doctor **ALVARO VARGAS BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.159.323** de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. **63.649** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN** de conformidad con el poder otorgado por **MARTHA GONZALEZ NEIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.286.670** en calidad de Directora Seccional de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, según Acta de posesión que acompaña, y obrando por Delegación del Director de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, según Resolución No. 204 de 23 de octubre de 2014. El Procurador les reconoce personería tanto al apoderado de la entidad convocada como a la apoderada sustituta de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Que presentó solicitud ante la Procuraduría General de la Nación, el día **10 de diciembre de 2015**; que el medio de control que se pretende precaver es la de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** y formula las siguientes pretensiones a la parte convocada:


Se pretende con la presente petición, que en la audiencia de conciliación la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales acepte nuestros argumentos y se comprometa a REVOCAR los actos administrativos antes mencionados, previa aprobación del acuerdo conciliatorio por el juez administrativo correspondiente, lo que llevara a cancelar la multa impuesta a mi representada. Esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 93 del C.P.A.C.A

Tal como se precisó en la referencia, lo que se solicita someter al trámite de conciliación corresponde a los perjuicios ocasionados a la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL I, por las resoluciones Nos. 1-03-241-201-644-0- 0995 de mayo 26 de 2015 de la División de Gestión de Liquidación y su confirmatoria 03-236-408-601-0749 de agosto 31 de 2015 de la División de Gestión Jurídica, ambas de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En forma directa las resoluciones de la referencia imponen una sanción a mi patrocinada en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.995.000.00). El lucro cesante se estima en el rendimiento de la suma anterior según el índice de precios al consumidor (IPC) desde el día del pago en exceso hasta que se efectúe la devolución del mismo. A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Entidad convocada **LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

solicitud incoada: " Que el 26 de Enero de 2016 se reunió el Comité de Conciliación de la UAE DIAN para conocer sobre el estudio técnico de conciliación extrajudicial elaborado por la abogada SANDRA MILENA DOMINGUEZ M. dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1. Ficha Técnica No. 5594 ID. 6870, en relación con el contenido de las Resoluciones No. 1-03-241-201-644-0-0995 de: 26 DE MAYO DE 2015. expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y de la Resolución Nos. 03-236-408-601-0749 del 31 de Agosto de 2015, de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá (Expediente administrativo IS 2012 2014 5241) que resolvió el recurso de Reconsideración interpuesto contra la anterior decisión.

Al término de la presentación y luego de deliberar el Comité de Conciliación decidió acoger la Recomendación de la Abogada, teniendo como antecedente la decisión del Comité de Conciliación plasmada en el Acta 92 del 20 de octubre de 2015, en consecuencia PRESENTAR FORMULA CONCILIATORIA consistente en conciliar los efectos económicos de los actos contenidos en las Resoluciones No. 1-03-241-201-644-0-0995 del 26 de mayo de 2015 proferida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá y su confirmatoria la Resolución No. 03-236-408-601-0749 del 31 de Agosto de 2015 expedida por División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, NO haciéndose exigible la sanción consistente en multa a favor de la Nación Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de Un millón Novecientos noventa y cinco mil pesos M/Cte. (\$1.995.000.00), por la comisión de la infracción al numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685 de 1999, y se ordenó la efectividad proporcional de la póliza de cumplimiento No.NB-10005539 anexo 4 certificado 70227385 del 18 de junio de 2013 con vigencia desde el 24 de diciembre de 2013 hasta el 24 de marzo de 2015, expedida por la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. constituida por LA AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1, a favor de la DIAN, al encontrarse que operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria ya que la fecha en que el agente de aduanas hizo incurrir a su mandante en hechos que generaron la liquidación de corrección y la sanción impuesta, es la fecha de presentación y aceptación de la declaración de importación identificada con autoadhesivo No. C736328146752 del 08 de abril de 2009 y es a partir de allí que se cuenta los tres (3) años a que se refiere el artículo 478 del Decreto 2685/99 para que opere la caducidad, es decir, la Administración tenía hasta el 08/04/12, para sancionar a la Agencia por la infracción al numeral 2.6 del artículo 485 del Decreto 2685/99 y al ser notificada la Resolución sanción No 0995 del 26 de mayo de 2015, el 01 de junio de 2015, se tiene que operó la caducidad de la acción administrativa sancionatoria.

La fórmula que se propone es no cobrar la sanción impuesta por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 1-03-241-201-644-0-0995 del 26 de mayo 2015, y su confirmatoria la Resolución No. 03-236-408-601-0749 del 31 de Agosto de 2015, expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, impuesta a AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A NIVEL 1.


De conformidad con el análisis efectuado, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. -DIAN- decide PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACION en los términos citados.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diez y seis (2016). De la propuesta conciliatoria hecha por el apoderado de la entidad convocada, se le corre traslado al apoderado de la parte convocante, quien manifiesta: "Acepto la propuesta de forma integral presentada por la parte convocada." **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** El Procurador Sexto Judicial II Administrativo considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998);

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-003-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]"

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

(iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Original del poder otorgado al suscrito por la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1.

Certificado de existencia y representación de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A. NIVEL 1.

Copia auténtica de la Resolución No. 1-03-241-201-644-0-0995 de mayo 26 de 2015 de la División de Gestión de Liquidación.

Copia auténtica de la Resolución No. 03-236-408-601-0749 de agosto 31 de 2015 de la División de Gestión Jurídica y su respectiva notificación personal de agosto 18 de 2015.

Copias autenticadas de otras resoluciones de la DIAN en las que se resolvieron casos similares aceptando la caducidad, las resoluciones Nos. 900344 de abril 23 de 2015, 004493 de mayo 19 de 2015 y 004751 de mayo 25 de 2015.

Original del Recurso de Reconsideración.

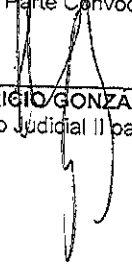
Constancias de entrega de copia del presente escrito y sus anexos a la DIAN y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones aquí acordados (sentencias del 10 de octubre de 2012 de la Sección Primera del Consejo de Estado, expediente 11001031500020110143201 y del 15 de noviembre de 2012, de la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, expediente 0907-2011). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.). Las partes quedan notificadas en estrados.


ALVARO VARGAS BENAVIDES.

Apoderado de la Entidad Convocada LA DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN.


ANGIE JOHANNA CAMACHO PEREZ.

Apoderado de la Parte Convocante


CARLOS MAURICIO GONZALEZ AREVALO

Procurador Sexto Judicial II para Asuntos

² Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento